

ORIGINAL

RECIBIDO JUN22'26PM4:44
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 168

INFORME POSITIVO

22 de junio de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la Resolución del Senado 168, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 168 (en adelante, R. C. del S. 168), tiene como propósito ordenar al Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico a comenzar dentro del término de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de vigencia de esta Resolución Conjunta, el proceso de adopción de un nuevo reglamento integral de interconexión de sistemas de generación con la red eléctrica de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico que sea consistente con todos los mandatos, objetivos, y principios rectores del sistema eléctrico de Puerto Rico, así como con la Política Pública Energética, según establecidos en la Ley Núm. 17-2019, según enmendada, conocida como "Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico"; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida pretende ordenar al Negociado de Energía iniciar, en un plazo de (90) días, el proceso de adopción de un nuevo reglamento integral de interconexión. Dicho reglamento debe ser consistente con la política pública energética, responder a los "mandatos, objetivos y principios rectores" del sistema eléctrico y cumplir con la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico y la Ley 17-2019. La R. C. del S.168 busca conseguir un mecanismo de supervisión legislativa. Una vez culminado el mandato inicial, el Negociado tiene (10) días para rendir un informe

parcial a la Asamblea Legislativa; el mismo debe incluir (1) evidencia de inicio del proceso reglamentario, (2) copia del reglamento propuesto, (3) descripción detallada del plan de trabajo y calendario.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación de la R. C. del S. 168, solicitó memoriales explicativos a las siguientes agencias y entidades: la Autoridad de Energía Eléctrica, Autoridad para Alianzas Público-Privadas, Genera Puerto Rico, LUMA y el Negociado de Energía de Puerto Rico.

A pesar de las solicitudes cursadas, las siguientes entidades no comparecieron ante la Comisión: Autoridad de Energía Eléctrica, Autoridad para Alianzas Público-Privadas.

A continuación, se expone lo expresado por las entidades que comparecieron por escrito.

GENERA PUERTO RICO

La empresa Genera expuso que no objeta la R. C. del S. 168 y que considera positiva toda iniciativa dirigida a actualizar y agilizar el marco reglamentario aplicable a la interconexión de nuevos recursos energéticos. En el estado actual de ejecución de proyectos federales, la interconexión ya no es únicamente un asunto de política pública a largo plazo, sino una condición indispensable para que Puerto Rico pueda materializar en corto plazo mayor estabilidad de red.



Genera plantea que la pieza legislativa merece apoyo, particularmente en la medida en que promueva un proceso de reglamentación robusto con criterios claros. Asimismo, Genera PR entiende que, en la implementación de la medida, debe procurarse que el nuevo marco reglamentario reconozca las realidades operacionales del sistema y la necesidad de viabilizar proyectos estratégicos ya financiados con fondos federales.

Genera expone que la transformación energética ya está en marcha y respaldada por fondos federales. Indica que existen 24 proyectos obligados por FEMA, 15 proyectos asignados por el Departamento de Energía Federal, aproximadamente \$2.8 mil millones han sido asignados y más de \$963 millones ya han sido utilizados. La empresa reitera la urgencia de tener procesos de interconexión más ágiles. A su vez, exponen una descripción del Proyecto BEES (Battery Energy Storage System) de 430MW que podría reducir apagones hasta en un 90% relacionados con deficiencia de generación. El proyecto cuenta con hasta 4 horas de almacenamiento usando tecnología Tesla Mega pack financiado con aproximadamente \$767 millones federales. Además, menciona nuevas unidades de respuesta rápida con capacidad de 244 MW

operando con gas natural o diésel, usando tecnología Siemens y GE Vernova financiadas cerca de \$867 millones federales.

Genera insiste en que el principal reto actual es acordar y completar los puntos de conexión con LUMA para poder energizar esos proyectos. Muestran gran interés en que el nuevo reglamento facilite coordinación con LUMA y reduzca significativamente obstáculos regulatorios para proyectos ya encaminados.

LUMA ENERGY

LUMA Energy expuso que no se opone al R.C. del S. 168 y que apoya culminar un marco reglamentario integral de interconexión y que está activamente participando en el desarrollo y actualización de los reglamentos sobre interconexión y microrredes. Sin embargo, invita a la Comisión a tomar conocimiento de la aprobación de la Resolución Conjunta Núm. 5 del 2026, para alinear los términos establecidos para ordenar al Negociado de Energía PR completar sus procesos de interconexión.



LUMA detalla una serie de recomendaciones comenzando con (1) la aprobación formal y el mantenimiento continuo de los TIR, incluyendo la Configuración de Inversores Inteligentes, como una vía técnica independiente y actualizable bajo el control de LUMA o del Operador de la red eléctrica, en acuerdo con los reglamentos aprobados por el NEPR; (2) evaluaciones obligatorias previas a la energización para todos los Recursos Energéticos Distribuidos (DER); (3) la integración de la capacidad de acogida a nivel de alimentador dentro del proceso de evaluación; (4) mecanismos claros y equitativos para la recuperación de costos asociados a estudios y mejoras; y (5) vías explícitas para la no exportación, así como límites de exportación, en aquellas áreas sujetas a restricciones. Estas medidas se alinean con la Ley 17-2019 y respaldan los marcos regulatorios para microrredes e interconexiones que protegen la confiabilidad de la red, la calidad del servicio eléctrico para los clientes y la resiliencia, al tiempo que posibilitan el crecimiento continuo de los DER.

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE LA JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO

El Negociado de Energía (NEPR) expone que, aunque no está en contra de lo que dispone la pieza legislativa propuesta, se ven inhabilitados de favorecerla. En su memorial informa que los propósitos perseguidos por la medida propuesta ya fueron atendidos mediante la Resolución Conjunta Núm. 5-2026, la cual ordenó a la AEE y/o a LUMA cesar todo cargo por concepto de Estudio Suplementario y por mejoras a la red por medio del reglamento 8915. A su vez la Resolución Conjunta Núm. 5-2026 ordena al NEPR a adoptar un nuevo reglamento de interconexión consistente con la Ley Núm. 17-2029 según enmendada como "Ley de política Pública de Puerto Rico". Conforme a la Resolución Conjunta Núm. 5 -2026 el NEPR tiene un término de trescientos sesenta y cinco días (365) que ha estado corriendo a partir del 7 de enero

de 2026 para culminar el proceso de reglamentación para la adopción del nuevo Reglamento de Interconexión.

El NEPR expone que en cumplimiento con la Resolución Conjunta Núm. 5-2026, ya seleccionó y contrató al técnico que apoyará en la coordinación de los talleres requeridos por la mencionada Resolución Conjunta incluyendo también la preparación del borrador del reglamento de interconexión. Este estuvo recibiendo comentarios de las partes interesadas hasta el pasado 15 de abril del 2026 para entonces comenzar el proceso reglamentario formal. Finalmente, el NEPR entiende que habiéndose aprobado una Resolución Conjunta para fines similares a los propuestos en la R.C. del S. 168, no apoyan la medida.

COOPERATIVA HIDROELECTRICA DE LA MONTAÑA

La Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña apoya la medida y recomienda su aprobación. La entidad sostuvo que la medida atiende un vacío reglamentario existente respecto a la interconexión de microrredes con la red eléctrica de Puerto Rico y destacó que, aunque existen reglamentos aplicables a ciertos generadores distribuidos y al desarrollo de microrredes, actualmente no existe una reglamentación integral que establezca de forma clara los parámetros y requisitos para la interconexión de estas al sistema eléctrico.



Asimismo, CHM señaló que la Ley 17 – 2019 fortaleció la política pública energética a favor de la generación distribuida, las microrredes y las comunidades solares, por lo que entiende que la ausencia de un reglamento integral de interconexión resulta inconsistente con los objetivos y mandatos de dicha ley. De igual forma, expresó que la medida constituye un mecanismo razonable para propiciar la adopción de una reglamentación atemperada al marco legal vigente y para asegurar la implementación efectiva de la política pública energética de Puerto Rico.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico certifica que el R. C. del S. 168 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico efectuó un análisis minucioso de la R. C. del S. 168, según fue referido junto a los comentarios de Genera PR, LUMA Energy, Negociado de Energía y Cooperativa Hidroeléctrica de la montaña.

La Comisión de Gobierno coincide en que lo que propone la medida es indispensable para que Puerto Rico pueda materializar en corto plazo mayor estabilidad de red. De la misma manera, la Comisión concuerda en que la pieza legislativa merece apoyo, particularmente en la medida en que facilite un proceso de reglamentación robusto con criterios claros.

Aunque LUMA y el NEPR señalan que la Resolución Conjunta Núm. 5-2026 atiende asuntos relacionados con la interconexión eléctrica, esta Comisión reconoce que dicha medida persigue objetivos particulares relacionados con cargos y procesos específicos aplicables a ciertos sistemas. La Comisión reconoce que el NEPR ha iniciado acciones dirigidas a cumplir con los mandatos contenidos en la Resolución Conjunta Núm. 5-2026. No obstante, entiende que la medida propuesta complementa dichos esfuerzos al reafirmar la intención legislativa de que se culmine, dentro de parámetros claros, la adopción de un reglamento integral de interconexión con la Política Pública de Puerto Rico.

Por consiguiente, esta Comisión concluye que la R. C. del S. 168 resulta compatible con los procesos regulatorios actualmente en curso y constituye un mecanismo razonable para promover la culminación de una reglamentación atemperada a las necesidades presentes del sistema eléctrico de Puerto Rico. Particularmente, esta Comisión estima meritorio que dicho proceso atienda de forma expresa la integración e interconexión de microredes, conforme a los objetivos de resiliencia, modernización y generación distribuida promovidos por la Ley 17-2019, mejor conocida como "Ley de Política pública Energética de Puerto Rico

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre la **Resolución Conjunta del Senado 168** recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.



Hon. Ángel A. Toledo López
Presidente
Comisión de Gobierno
Senado de Puerto Rico

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 168

27 de marzo de 2026

Presentada por el señor Toledo López (por petición)

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA



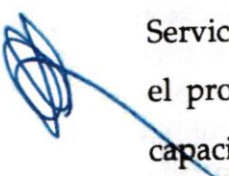
Para ordenar al Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico a ~~comenzar dentro del término de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de vigencia de esta Resolución Conjunta~~ culminar en o antes del 7 de enero del 2027, el proceso de adopción de un nuevo reglamento integral de interconexión de sistemas de generación con la red eléctrica de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico que sea consistente con todos los mandatos, objetivos, y principios rectores del sistema eléctrico de Puerto Rico, así como con la Política Pública Energética, según establecidos en la Ley Núm. 17-2019, según enmendada, conocida como "Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico"; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Luego de más de setenta años de un monopolio energético verticalmente integrado a manos de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (AEE) y tras la insolvencia de ésta debido a un manejo ineficiente de su operación, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley 57-2014, conocida como "Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico" (en adelante, "Ley 57-2014") con el propósito de transformar nuestro sistema eléctrico en uno moderno, ágil y que sirviera a los mejores intereses de los ciudadanos y de la economía de la isla. Entre los objetivos principales de la Ley 57-

2014 se encontraba flexibilizar los procedimientos de interconexión de sistema de generación mediante fuentes de energía renovable.

A esos fines, la Ley 57-2014 le ordenó a la AEE adoptar procedimientos expeditos para la interconexión de generadores distribuidos con capacidad de hasta 1 MW. Para generadores con capacidad entre 1 MW y 5 MW la Ley 57-2014 ordenó a la AEE adoptar reglamentos que utilicen como modelo los parámetros técnicos, procesales y legales contenidos en los procedimientos para la interconexión de generadores pequeños establecidos por la Orden Núm. 2006 de la Comisión Federal de Regulación Energética ("FERC", por sus siglas en inglés). Con este mandato, se buscaba uniformar los procedimientos, eliminar los obstáculos que hoy día existen para la interconexión, proveer un proceso de interconexión confiable y seguro, así como aumentar la actividad económica en la Puerto Rico mediante la reducción del costo energético.



Como parte de las disposiciones de la Ley 57-2014, y luego de un proceso de comentarios públicos de partes interesadas, el 24 de marzo de 2015 la entonces Comisión de Energía de Puerto Rico, hoy el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía"), aprobó los estándares sobre el programa de Medición Neta y de interconexión de generadores distribuidos con capacidad hasta 5 MW que la AEE debía utilizar para desarrollar los nuevos reglamentos de interconexión de estos equipos. Después de completar un riguroso proceso de evaluación que incluyó comentarios de partes interesadas y aprobaciones previas del Negociado de Energía, el 6 de febrero de 2017, la AEE adoptó los Reglamentos 8915 y 8916 para regular la interconexión de generadores distribuidos al sistema de distribución y al sistema de transmisión de la AEE, respectivamente.

A pesar de que en ese momento los Reglamentos 8915 y 8916 representaban un paso de avance para remover las trabas administrativas para la interconexión de generadores distribuidos, éstos específicamente excluyeron de su aplicación a las comunidades solares y las microrredes "las cuales se regirán mediante la reglamentación establecida para este tipo de proyectos, conforme con las disposiciones [de la Ley 133-

2016].” A esos fines, el 16 de mayo de 2018, el Negociado de Energía aprobó el Reglamento Núm. 9028, Reglamento para el Desarrollo de Microrredes (“Reglamento 9028”). Mediante el Reglamento 9028, el Negociado de Energía estableció el marco regulatorio que regiría el desarrollo de microrredes en Puerto Rico, el cual fue el primero de este tipo en aprobarse en los Estados Unidos.

No obstante, el Reglamento 9028 no estableció los parámetros y requisitos para la interconexión de las microrredes con el sistema eléctrico de la AEE. Por el contrario, la Sección 3.06 de dicho reglamento establece que las microrredes se conectarán con el sistema eléctrico de acuerdo con los reglamentos aplicables que adopte la AEE, su sucesor o el operador del sistema de transmisión y distribución. En otras palabras, el Reglamento 9028 requiere un reglamento adicional para que las microrredes puedan interconectarse a la red eléctrica.



Para cumplir con las disposiciones del Reglamento 9028 respecto a la interconexión de microrredes, el mismo 16 de mayo de 2018, el Negociado de Energía inició el Caso Núm. CEPR-MI-2018-0008, mediante el cual ordenó a la AEE presentar ante el Negociado de Energía un borrador de reglamento de interconexión de microrredes para su aprobación. Luego de varios incumplimientos y solicitudes de paralización de los procesos de la AEE, el 31 de enero de 2019, el Negociado de Energía emitió una orden donde estableció que sería el propio Negociado de Energía quien desarrollaría el referido reglamento. No obstante, el Negociado de Energía nunca continuó los procesos de aprobación bajo el Caso Núm. CEPR-MI-2018-0008.

Posterior a la aprobación de los Reglamentos 8915 y 8916 para la interconexión de generadores a los sistemas de distribución y de transmisión de la AEE, así como del Reglamento 9028 para el desarrollo de microrredes, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley Núm. 17-2019, según enmendada, conocida como “Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico” (“Ley 17-2019”). La Ley 17-2019 se aprobó con el insumo de todos los componentes del sector energético y estableció lo que comúnmente se conoce como la Política Pública Energética de Puerto Rico 2.0. Esto dado a que la Ley 17-2019 contó con

el beneficio de los resultados e información obtenida durante los casi cinco años de implementación de la política pública energética establecida en la Ley 57-2014. La Ley 17-2019 es una ley vanguardista en temas de energía la cual adoptó un nuevo marco regulatorio y atemperó la política pública con los fines de estimular el uso de nueva tecnología, métodos alternos de generación, la generación distribuida, las fuentes de energía renovable, la integración de las microrredes y la flexibilidad de un mercado competitivo.



De igual forma, la Ley 17-2019 Art. 1.5 estableció la Política Pública Energética 2050 la cual dispone (i) (Art. 1.5.2(e)) establecer un modelo de Sistema Eléctrico en el que se maximice el aprovechamiento de los recursos energéticos disponibles y se empodere al consumidor a que forme parte de la cartera de recursos energéticos mediante, entre otras, la instalación de generadores distribuidos; (ii) (Art. 1.5.2(f)) diseñar una red eléctrica que contemple el desarrollo e integración de comunidades solares, el trasbordo de energía y la creación de microrredes, y cooperativas de energía, como alternativas y herramientas para aumentar el acceso a energía renovable, y para contribuir a su resiliencia ante desastres naturales; y (iii) (Art. 1.5.8(c)) fomentar el desarrollo de microrredes, especialmente en instalaciones de servicios indispensables y áreas remotas, como mecanismo para promover la resiliencia y la modernización de las redes de distribución.

De otra parte, entre los mandatos, objetivos, y principios rectores del sistema eléctrico de Puerto Rico establecidos en la Ley 17-2019 se encuentra facilitar la interconexión de generación distribuida a la red eléctrica por cualquier mecanismo disponible, incluyendo, el uso de microrredes. De igual forma, la Ley 17-2019 establece que la red eléctrica será un sistema abierto, por lo que, los generadores distribuidos y las microrredes tendrán el derecho de exigir la interconexión a la red de transmisión y/o distribución en condiciones no discriminatorias, cuando ello sea técnicamente factible y consistente con el Plan Integrado de Recursos. Finalmente, el Artículo 1.13 de la Ley 17-2019 establece un mandato expreso al Negociado de Energía de aprobar un reglamento

para la interconexión de microrredes en caso de que la AEE o su sucesora en derecho no lo adopte dentro del término que el Negociado de Energía haya establecido para ello.

Consistente con los mandatos respecto a la interconexión de generadores distribuidos y microrredes establecidos en la Ley 17-2019, el 20 de mayo de 2019, el Negociado de Energía inició un proceso para aprobar un reglamento integral de interconexión bajo el Caso Núm. NEPR-MI-2019-0009, el cual comenzó con talleres de partes interesadas y recibo de comentarios iniciales del público en general. Dos años más tarde, el 15 de julio de 2021, el Negociado de Energía consolidó el Caso Núm. CEPR-MI-2018-0008 con el nuevo proceso de reglamentación y publicó un borrador preliminar del reglamento integral de interconexión. El Negociado de Energía proveyó un término de cuatro meses para comentarios del público en general respecto al borrador. El Negociado de Energía también requirió a LUMA someter para evaluación e incorporación al borrador de reglamento los requisitos técnicos de la red eléctrica para la interconexión de las distintas tecnologías consideradas en dicho borrador.

No fue hasta el 19 de mayo de 2022 que LUMA presentó los referidos requisitos técnicos. Cuatro meses más tarde, el 9 de septiembre de 2022, el Negociado de Energía solicitó al público general someter comentarios a los requisitos técnicos presentados por LUMA, periodo que duró hasta diciembre de 2022.

Han transcurrido casi ocho años desde que el Negociado de Energía inició el proceso de reglamentación para la interconexión de microrredes con el sistema eléctrico y casi siete años desde la aprobación de la Ley 17-2019 que ordena expresamente la adopción de dicho reglamento. De igual forma, han transcurrido más de cuatro años desde la última acción del Negociado de Energía respecto al proceso de aprobación de un reglamento integral de interconexión que sea consistente con la Política Pública Energética actual y con las disposiciones de la Ley 17-2019.

Más aún, dada la nueva Política Pública Energética y los mandatos expresos de la Ley 17-2019 respecto a la interconexión de microrredes, comunidades solares y otros generadores distribuidos, es forzoso concluir que los Reglamentos 8915 y 8916 son

inconsistentes con la referida política pública y los referidos mandatos. Ello debido a que dichos reglamentos se aprobaron siguiendo los parámetros de la política pública energética anterior (2014) y debido a que expresamente excluyen de su aplicación a las microrredes y comunidades solares. Esta situación crea un vacío regulatorio que no se puede permitir.



Esto cobra particular relevancia dado que la falta de reglamentación de interconexión adecuada y consistente con la actual Política Pública Energética podría resultar en la pérdida de una cantidad significativa de fondos federales. A esos fines, debemos destacar que el Programa *Community Disaster Block Grant – Disaster Relief, Electrical Power Reliability and Resilience Program* (“Programa CDBG-DR ER2”), el cual tiene asignado \$1,300 millones, está diseñado para beneficiar a las comunidades de Puerto Rico mediante el financiamiento de proyectos que mejoren la confiabilidad, asequibilidad y resiliencia de nuestro sistema eléctrico. Según surge de las Guías aprobadas el 23 de enero de 2025, el Programa CDBG-DR ER2 se ejecutará mediante el desarrollo e interconexión de microrredes y recursos de energía distribuida, incluyendo recursos renovables, *Combined Heat and Power* (“CHP”, por sus siglas en inglés) y sistemas de almacenamiento por medio de baterías, entre otras tecnologías. Según las referidas guías, la interconexión de estos sistemas con la red eléctrica de Puerto Rico es indispensable para cumplir los propósitos del Programa CDBG-DR ER2, que incluyen servir a comunidades de bajos a moderados recursos, lo cual se considera un objetivo nacional para propósitos del programa.

Más aún, entre los proyectos principales a desarrollarse bajo el Programa CDBG-DR ER2 se encuentra la Microrred del Centro Médico, cuyo sub-recipientes es el Municipio de San Juan, y que tiene como propósito primordial garantizar la continuidad del servicio eléctrico en la principal institución de salud de Puerto Rico. Proveer resiliencia energética al Centro Médico es un asunto de alta prioridad pública. Por lo tanto, la ausencia de un mecanismo reglamentario para la interconexión de esta microrred no solo pondría en riesgo los fondos federales asignados, sino que también pondría en riesgo la provisión de

servicios de salud a las personas más necesitadas. Esto resultaría en que los residentes de Puerto Rico pierdan los beneficios que esta microrred representa, especialmente los recibidos luego de un desastre natural como el experimentado en el año 2017 durante el huracán María.

Es altamente preocupante que los reglamentos actuales de interconexión no están atemperados al marco legal vigente y son inconsistentes con la actual Política Pública Energética. Es igualmente preocupante e insostenible poner en riesgo \$1,300 millones en fondos federales debido a que las agencias e instrumentalidades del Gobierno no han cumplido con los mandatos expresos de aprobar la reglamentación necesaria para promover la interconexión de microrredes y generadores distribuidos con la red eléctrica.

No existe duda que nuestra actual Política Pública Energética persigue la diversificación de los recursos de generación mediante el desarrollo de sistemas distribuidos con énfasis en las microrredes y de facilitar la interconexión de estos recursos a la red eléctrica mediante cualquier mecanismo disponible. Por consiguiente, resulta indispensable adoptar un reglamento integral de interconexión de generadores distribuidos y microrredes con el sistema eléctrico no solo para cumplir con los mandatos de la Ley 17-2019 respecto al desarrollo de estas tecnologías sino también para asegurar que los \$1,300 millones en fondos federales otorgados a través del programa CDBG-DR ER2 puedan ser utilizados siguiendo los requisitos y normativas establecidas para ello, las que incluyen interconectar los generadores y microrredes al sistema eléctrico a los fines de aumentar la resiliencia del sistema eléctrico y proveer servicio a las comunidades de bajos recursos que dichos fondos requieren impactar.

Por estas razones, esta Asamblea Legislativa entiende necesario ordenar al Negociado de Energía ~~comenzar~~ culminar el proceso de adopción de un nuevo reglamento integral de interconexión de sistemas de generación con la red eléctrica de la AEE en o antes del 7 de enero del 2027 ~~dentro del término de noventa (90) días~~, el cual debe ser consistente con los mandatos objetivos, y principios rectores del sistema eléctrico de Puerto Rico, así como con la Política Pública Energética 2050, según establecidos en la Ley

17-2019. Dado el historial de falta de reglamentación antes descrito, esta Asamblea Legislativa entiende necesario establecer las salvaguardas requeridas para fiscalizar el proceso de reglamentación para la interconexión a los fines de garantizar que el Negociado de Energía cumpla con las disposiciones de esta Resolución Conjunta y con la Ley 17-2019.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena al Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de
2 Servicio Público de Puerto Rico (en adelante, "Negociado de Energía") ~~comenzar dentro~~
3 ~~del término de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de vigencia de esta~~
4 ~~Resolución Conjunta~~ culminar en o antes del 7 de enero del 2027, el proceso de la adopción
5 de un nuevo reglamento integral de interconexión de sistemas de generación con la red
6 eléctrica de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico que sea consistente con
7 todos los mandatos, objetivos, y principios rectores del sistema eléctrico de Puerto Rico,
8 así como con la Política Pública Energética, según establecidos en la Ley 17-2019, según
9 enmendada, conocida como "Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico".

10 Sección 2.- Dentro de los próximos diez (10) ~~días de haber culminado el mandato~~
11 ~~dado por la Sección 1 de esta Resolución~~ a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta,
12 el Negociado de Energía estará obligado a rendir un informe parcial a la Asamblea
13 Legislativa que incluirá como mínimo la siguiente información y documentos:

14 (i) ~~La fecha de inicio del proceso de reglamentación descrito en la Sección 1 de~~
15 ~~esta Resolución Conjunta, incluyendo (i) e~~ Copia del anuncio en un
16 periódico de circulación general requerido por la Ley 38-2017, según

1 enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo
2 Uniforme del Gobierno de Puerto Rico";

3 ~~(ii) Copia de la propuesta de reglamento publicada, incluyendo la Resolución~~
4 ~~del Negociado de Energía donde se indica el inicio del proceso, así como la~~
5 ~~manera en que las partes interesadas pueden presentar sus comentarios a~~
6 ~~la propuesta de reglamento;~~

7 ~~(iii)~~ (ii) Una descripción detallada de las acciones que planifica tomar el
8 Negociado de Energía respecto al proceso de aprobación del reglamento
9 integral de interconexión incluyendo, pero sin limitarse a, calendario de
10 vistas públicas programadas (si alguna), y cualquier otra incidencia
11 procesal pertinente; y el plan de acción que el Negociado de Energía
12 implementará para asegurar que cumplirá con el mandato, ~~y el término~~
13 ~~establecido en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.~~

14 ~~(iv)~~ (iii) Una certificación del Negociado de Energía de que el reglamento
15 propuesto es consistente con todos los mandatos, objetivos, y principios
16 rectores del sistema eléctrico de Puerto Rico, así como con la Política Pública
17 Energética 2050, según establecidos en la Ley 17-2019.

18 El Negociado de Energía remitirá el informe a la Secretaría de cada cuerpo
19 Legislativo.

20 Sección 3.- Clausula de Separabilidad.

21 Si cualquier cláusula, párrafo, artículo o parte de esta Resolución fuese declarada
22 inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará

1 ni invalidará el resto de las disposiciones de esta Resolución. El efecto de dicha sentencia
2 quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo o parte de la ley que hubiere sido
3 declarada inconstitucional.

4 Sección 4.- Vigencia

5 Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su
6 aprobación.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a series of loops and a long, sweeping line extending downwards and to the right.